



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -pensión anticipo- Fossaroli, María Inés",
y

CONSIDERANDO:

I) Que la señora María Inés Fossaroli solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite del doctor Carlos Guillermo Rius, quien falleció el 21 de diciembre de 1999 como jubilado de la ley 24.018 con el cargo de prosecretario administrativo -fs. 2-.

II) Que sin perjuicio de que la ley referida guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317 y res. n° 1596/92).

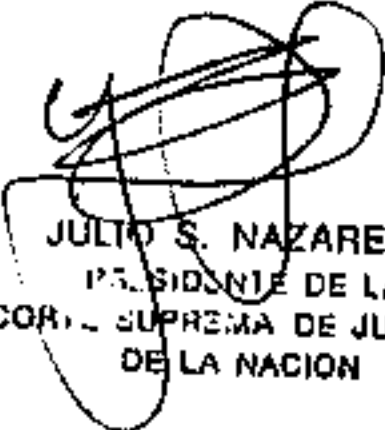
III) Que en tanto el anticipo de pensión tiene a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración General del Consejo de la Magistratura a liquidar el anticipo mensual de pensión a favor de la peticionaria.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION